

INFORME SECRETARIAL. NOVIEMBRE /2023.

A despacho para resolver sobre la admisión demanda 2022-00799-00

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00799-00**

La Central Hidroeléctrica de Caldas -Chec - representado por Santiago Villegas Yepes, quien actúa a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de Horacio Cadavid Madrigal, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor pagaré Nro. 563554532 más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad Así, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Central Hidroeléctrica de Caldas -Chec - representado por Santiago Villegas Yepes, quien actúa a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de Horacio Cadavid Madrigal, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$ 11.514.402.00), representada en el pagaré Nro.563554532 aportado como base de recaudo ejecutivo con fecha de vencimiento 3 DE DICIEMBRE /2021.

2.- Por la suma de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día 04/12/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO : Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO : Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO -, RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. Leidy Patricia Rodríguez, para actuar en este proceso en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
J U E Z

M.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fbbe3279e064c7f868f56622b6349d8c523aa33bafd8d69449bbe6038a3355**

Documento generado en 16/11/2023 04:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>